

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-474

Auto 1063

A despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo que promovió María Fabiola Alarcón de Vera en contra de María del Carmen Marín Castaño, para resolver en relación con la solicitud de la CESIÓN DEL CRÉDITO aquí ejecutado, en favor de los señores RUBIEL ORREGO NIETO y JUAN FELIPE ARISTIZÁBAL ARANGO, y el consecuente reconocimiento a estos como cesionarios.

SE CONSIDERA:

Manifiesta la CEDENTE que “transfiere a título de venta a el cesionario los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso ejecutivo hipotecario cuya demandante es la señora María Fabiola Alarcón de Vera y demandada la señora María del Carmen Marín Castaño tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (...) el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado (...) la presente cesión se realiza por la liquidación total del crédito ejecutado incluida los gastos de honorarios de abogado y gastos procesales...”

El escrito petitorio se encuentra debidamente signado por la cedente y los cesionarios

El artículo 1964 del Código Civil, prevé: La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas...”.

La ley no tiene reglamentado el mecanismo formal como debe operar la cesión de los créditos y de los derechos litigiosos; sin embargo, se sabe que deben cumplirse unas formalidades para que la cesión produzca las debidas consecuencias para el cesionario: En primer lugar es indispensable que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al Juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En este caso tenemos que tales formalidades se encuentran satisfechas con la presentación del escrito mediante el cual los cesionarios expresamente manifiestan y prueba su calidad de tales, aportando documento idóneo que

da cuenta de la existencia del contrato de cesión que hizo la actora en este proceso -MARÍA FABIOLA ALARCÓN DE VERA- a los señores RUBIEL ORREGO NIETO y JUAN FELIPE ARISTIZÁBAL ARANGO; por tanto se accederá a lo pedido reconociendo como nuevos titulares del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, a estos últimos.

Respecto de la notificación a la contraparte en este proceso de la cesión del crédito realizada en precedencia, ésta se ha de surtir por estados por cuanto ya se encuentra integrado el contradictorio en el extremo pasivo de la litis con la notificación de la demanda a la accionada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría
(Caldas),

RESUELVE:

1º) RECONOCER a los señores **RUBIEL ORREGO NIETO**, cédula **4.597.762**, y **JUAN FELIPE ARISTIZÁBAL ARANGO**, cédula **75.088.517**, como cesionarios para todos los efectos legales de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **MARÍA FABIOLA ALARCÓN DE VERA** dentro del presente proceso Ejecutivo que se tramita contra **MARÍA DEL CARMEN MARÍN CASTAÑO**.

2º) ACÉPTASE la CESIÓN del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, que a su vez hace la demandante **MARÍA FABIOLA ALARCÓN DE VERA**, en calidad de CEDENTE, a favor de los nuevos cesionarios **RUBIEL ORREGO NIETO** y **JUAN FELIPE ARISTIZÁBAL ARANGO**, dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta contra **MARÍA DEL CARMEN MARÍN CASTAÑO**.

3º) Téngase a los señores **RUBIEL ORREGO NIETO** y **JUAN FELIPE ARISTIZÁBAL ARANGO**, como nuevos titulares o Subrogatorios de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la cedente, señora **MARÍA FABIOLA ALARCÓN DE VERA**

Notifíquese,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b1977e7ccd05f3ad56155ccfe0f6ca8afb5d1fcf6a0daf91897f2772b517c1**

Documento generado en 11/07/2022 02:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>